

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2019**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con el estado procesal que guardan los autos. Conste.

Ciudad de México, a diecisiete de octubre de dos mil veintidós.

Visto el estado procesal del expediente, se advierte que el treinta de junio de dos mil veinte, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación dictó sentencia en el presente asunto, en los términos siguientes:

*“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.*

*SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 35, en su porción normativa ‘existir indicios de’, de la Ley de Declaración Especial de Ausencia para Personas Desaparecidas del Estado de Coahuila de Zaragoza, expedida mediante el decreto número 261, publicado en el Periódico Oficial de esta entidad federativa el veintiocho de mayo de dos mil diecinueve, en atención a lo expuesto en el apartado VI de esta decisión, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive de esta sentencia al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, en los términos precisados en el apartado VII de esta determinación.*

*TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.”.*

La sentencia constitucional determinó que la declaratoria de invalidez decretada surtirá efectos a partir de la notificación de los puntos resolutive al Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza, lo cual aconteció el dos de julio de dos mil veinte<sup>1</sup>, por lo que a partir de esa fecha el precepto invalidado dejó de ser aplicable y de producir efectos legales.

La resolución en comento, así como los votos concurrentes formulados por los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, Jorge Mario Pardo Rebolledo y Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, fueron legalmente notificados a las partes, como se advierte de las constancias de notificación que obran en autos<sup>2</sup>, se publicaron en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza el quince de junio de dos mil veintiuno, así como en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho posterior, y en el Semanario Judicial de la

<sup>1</sup> Foja 501 del expediente en que se actúa.

<sup>2</sup> Fojas 547, 548, 550 a 553 del expediente en que se actúa.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2019

Federación y su Gaceta el tres de diciembre de dos mil veintiuno, Undécima Época, Libro 8, Tomo I, diciembre de dos mil veintiuno, páginas 907, 944, 958 y 962, registros digitales 30266<sup>3</sup> 44308<sup>4</sup>, 44307<sup>5</sup> y 44306<sup>6</sup>, respectivamente.

En tales condiciones, al no haber gestión pendiente respecto al cumplimiento de la ejecutoria que nos ocupa, con fundamento en los artículos 44<sup>7</sup> y 50<sup>8</sup> en relación con los diversos 59<sup>9</sup> y 73<sup>10</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el Punto Tercero<sup>11</sup> del Acuerdo General 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de este Alto Tribunal, **se archiva este expediente como asunto concluido.**

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este proveído, en términos del considerando segundo y artículo noveno del **Acuerdo General número 8/2020**<sup>12</sup>.

**Notifíquese.**

<sup>3</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/30266>

<sup>4</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44308>

<sup>5</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44307>

<sup>6</sup> <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/voto/44306>

<sup>7</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>8</sup> **Artículo 50.** No podrá archiversse ningún expediente sin que quedé cumplida la sentencia o se hubiere extinguido la materia de la ejecución.

<sup>9</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>10</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

<sup>11</sup> **Acuerdo General Número 1/2021, de ocho de abril de dos mil veintiuno, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se determina el inicio de la Undécima Época del Semanario Judicial de la Federación, y se establecen sus bases.**

**TERCERO.** El Semanario Judicial de la Federación es un sistema digital de compilación, sistematización y difusión de los criterios obligatorios y relevantes emitidos por los órganos competentes del Poder Judicial de la Federación, a través de la publicación semanal de tesis jurisprudenciales, tesis aisladas y sentencias en la página de Internet de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

La Gaceta del Semanario Judicial de la Federación se publicará de manera electrónica mensualmente y contendrá la información señalada en el párrafo anterior, así como la normativa, acuerdos y demás información que se ordene publicar.

<sup>12</sup> **Acuerdo General Número 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este alto tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos**

**SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la (sic) Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

**Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 65/2019**

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de diecisiete de octubre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 65/2019**, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.

LATF/ANRP/EGPR

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T20:19:42Z / 26/10/2022T15:19:42-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	31 7b 33 74 42 b2 72 dc 94 20 7c eb 02 55 4b 5e 09 ec 42 04 70 1c a5 a3 4a a3 4e 76 27 30 4e ed e6 69 5e 24 31 47 4d 0a a5 0e e1 d2 ab 16 84 0f d9 f3 fb 9e 44 ca 49 75 41 0e 88 e9 e0 65 6f ee 93 b5 26 de 94 36 72 12 70 61 c1 26 9c 66 c2 35 3c ba e0 e0 5f 19 a3 19 45 ce 41 65 d5 8b fc 60 04 8b b3 6d db bd a4 d2 2f 87 ee 57 22 f2 91 58 22 f9 73 a9 55 27 e1 88 51 35 ca 1c ea 1c ed ed 42 4f c2 42 5c 6f 72 eb 50 80 c1 bb ce 84 26 e9 49 c3 18 70 80 76 75 2a 4d 2c 19 de 6f 42 de 8b a4 91 5c 64 2e 49 a9 1f 29 15 0c 3a 69 84 5c e8 d4 c1 21 62 d2 0c 0a 50 cc 3f c8 6a 7a eb f5 3d 3e 1a 84 45 80 b0 31 c6 c8 cc 46 14 b4 73 a4 24 8d e3 ae b2 ac 49 5f 2f 8a 25 95 d2 ee 9a 4c b5 e1 a5 0c f4 2f 50 e8 ba 86 c7 aa 73 51 3c 8e c2 56 3a 6f 50 5c 18 9f a2 3d 9a 9d 78 05 45 f8 b5			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T20:19:44Z / 26/10/2022T15:19:44-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T20:19:42Z / 26/10/2022T15:19:42-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5179034			
	Datos estampillados	3A805ADA44145111DB323801CD30E5D535E27ADF6E45FB7A1256ED4F13CBBA7E			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T15:45:06Z / 26/10/2022T10:45:06-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	8f ba 10 5d 91 1f a9 9d 4d f0 0d a1 cb 49 17 91 0e eb 99 ef 6a 75 01 6d 22 82 74 c1 0b 25 9d ba cb e2 6f 22 cd 33 7c c8 60 19 09 07 94 85 cd d9 0c 7a 6a d1 fa ae 71 10 3b c7 f5 04 88 c1 09 e5 08 db e0 45 40 23 71 74 37 aa 07 d8 1a 85 13 99 a4 ec be 7f c0 9a 40 82 c6 aa b6 97 e1 3c aa 4a ea fc 1c da ff bf f2 eb 6e 81 03 f7 9c 6e d9 36 b6 b4 d9 c5 9f e1 17 5c 94 d6 6c ad 02 e5 e0 fa 77 27 56 92 80 fa 11 d6 bd bc f8 96 bd 26 68 76 b6 b3 87 da 14 52 71 6f 23 ba 87 38 99 37 ed 82 1c 0b e2 33 7a cc f3 c8 fb ff 41 57 47 d7 6b 7c 4b b7 e0 20 a0 5f 49 96 b6 c0 72 d6 31 36 2f ac 56 d2 c5 8a 3c 0f 01 6e a6 b1 da 2f 3b d0 2f 46 e3 32 30 a4 a6 a1 8c e5 69 86 a0 fc 85 05 2b 0a 64 df ec 5a dc ce 2d 47 82 0e de 25 ca 90 11 0f a2 a6 e3 14 d7 fa dc 39 91 37 7a 5e be 56 e1 45			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T15:45:06Z / 26/10/2022T10:45:06-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/10/2022T15:45:06Z / 26/10/2022T10:45:06-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5177384			
	Datos estampillados	8230272105E42B571FE8014FDF7FDEC5363B23E1399FBA70BB2F1F37B16B8D12			